

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No.492 del 13 de abril de 2023 mediante el cual se resolvió recurso de reposición y se dispuso modificar y revocar las medidas cautelares decretadas en el auto de mandamiento de pago. Así mismo, obra escrito de excepciones de mérito con anexos, allegadas por la parte demandada COOSALUD EPS S.A., dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.
Cali, 27 de abril de 2023
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.564/2022-00137-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, se advierte la improcedencia del recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al auto No.492 del 13 de abril de 2023, que resolvió recurso de reposición frente al auto No.1019 del 23 de junio de 2022 en lo atinente al decreto de medidas cautelares; lo anterior, dado que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior"*, situación que no ocurre en el presente caso en el que la parte demandante está debatiendo argumentos en relación con las medidas cautelares que fueron objeto de levantamiento en el auto que resolvió el recurso de reposición propuesto por la parte pasiva, y que bien pudo alegarlos describiendo el traslado del recurso remitido por la entidad demandada.

No obstante, al haberse interpuesto el subsidiario de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del art. 321 del CGP, se concederá el recurso de apelación frente a dicho auto en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto No.492 del 13 de abril de 2023, que resolvió recurso de reposición frente al auto No.1019 del 23 de junio de 2022 en lo atinente al decreto de medidas cautelares. Lo anterior

conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P.

2. Conceder en el efecto devolutivo la apelación interpuesta por la parte demandante contra el auto No.492 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió sobre medidas cautelares.

3. Por secretaría córrase traslado a la parte contraria del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el recurrente, de acuerdo a los arts. 324 y 326 del CGP.

4. Hecho lo anterior, remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, a través de la Oficina de reparto, para que surta la alzada.

5. Reconocer personería al abogado MIOSOTIS ACUÑA PEREZ identificado con C.C. No. 45.542.943 y T.P.No. 167.167 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada COOSALUD EPS S.A, conforme a los términos del poder conferido.

6. Agregar a los autos las excepciones de mérito presentada por la entidad demandada COOSALUD EPS S.A. dentro del término de ley, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2022-00137-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Abril de 2023**

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23b42dd7f3e833a135f2fe702b922a2377cae4986e25bfb3d979948db451c7**

Documento generado en 27/04/2023 11:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>